



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL - SETEC Y EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - IAEN

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte la **Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales** legalmente representada por el Ing. José Stalin Basantes Moreno, en su calidad de Secretario Técnico, a quién en lo posterior se denominará "**SETEC**"; y, por otra parte el **Instituto de Altos Estudios Nacionales**, representando legalmente por el Dr. Fernando Marcelo López Parra, en su calidad de Rector, a quién en adelante se denominará "**IAEN**".

A los comparecientes se les podrá denominar como "**las partes**" cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes, libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente convenio marco al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1 El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*";
- 1.2 El artículo 226 de la norma suprema dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- 1.3 El artículo 227 *ibídem* establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- 1.4 El numeral 3 del artículo 347 de la Constitución de la República indica que es responsabilidad del Estado: "*Garantizar modalidades formales y no formales de educación*";
- 1.5 El artículo 387 de la norma antes citada señala como responsabilidades del Estado las siguientes: "*1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza,*

el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley”;

- 1.6 El artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación publicado el Registro Oficial Suplemento 899 de fecha 09 de diciembre del 2016, señala: *“Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales. - Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema”;*
- 1.7 El Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, expedido con Decreto Ejecutivo No. 1435 de 23 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 de 07 de junio de 2017, en su artículo 17 establece: *“Sistema Nacional de Clasificaciones Profesionales. - El ente rector encargado de regular la institucionalidad mecanismos y condiciones del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales será el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales”;*
- 1.8 El artículo 13 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que las funciones del Sistema de Educación Superior: *“(…) a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura”;*
- 1.9 La Ley Orgánica de Educación Superior en la Disposición General Novena reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) como la Universidad de Posgrado del Estado, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública;
- 1.10 El Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), fue creado mediante Decreto Supremo No 375-A, publicado en el Registro Oficial No 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas públicas nacionales;
- 1.11 Mediante Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 de 11 de enero de 2016, reformado mediante Decreto Ejecutivo No.1435 de 23 de mayo de 2017 y Decreto Ejecutivo No. 97 de 27 de julio de 2017 se estableció la normativa aplicable al Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, como un conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones para promover y desarrollar la política pública de capacitación, reconocimiento y certificación de cualificaciones de los trabajadores con o sin relación de dependencia, microempresarios, actores de la economía popular y solidaria, grupos de atención prioritaria, servidores públicos y ciudadanía en general y en su artículo 8 define las atribuciones del/la Secretario/a Técnico/a del Sistema Nacional de Cualificaciones y



Capacitación Profesional, el cual en su literal a) establece: "*Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Secretaría Técnica;*

- 1.12 En la quinta sesión extraordinaria del 29 de septiembre de 2017, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto No. 860, decidió designar al ingeniero José Stalin Basantes Moreno, como Secretario Técnico, así mismo con Acción de Personal No. 143 de 04 de octubre de 2017, se designó como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (Setec) al ingeniero José Stalin Basantes Moreno, con todas las atribuciones y deberes inherentes a su cargo;
- 1.13 Mediante Decreto Ejecutivo N° 393 de 15 de mayo de 2018, el Presidente de la República, procedió a designar al doctor Marcelo Fernando López Parra para que desempeñe el cargo de Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales-IAEN;
- 1.14 El numeral décimo quinto del artículo 40 del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales, determina que una de las atribuciones del Rector/a es la de suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN, con universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas;

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto de establecer y delimitar los mecanismos que permitan realizar actividades conjuntas, que consoliden una alianza estratégica entre el IAEN y la SETEC, a fin de fortalecer la cooperación interinstitucional, para desarrollar actividades conjuntas y coordinadas para la potenciación de las capacidades de los actores del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, optimizando por medio de estas acciones sus respectivos recursos.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:

"LAS PARTES", en el presente convenio, se comprometen a lo siguiente:

- a) Realizar las acciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- b) Designar el personal necesario para dar cumplimiento al objeto del convenio. Dicha designación será notificada a cada parte por escrito a través de los administradores del convenio.
- c) Proporcionar de forma oportuna la información requerida para alcanzar los objetivos planteados.
- d) Coadyuvar en el desarrollo de instrumentos técnicos (perfiles profesionales, esquemas de certificación, instrumentos de evaluación que viabilicen la certificación de competencias), dichos instrumentos serán de carácter público y podrán ser usadas por otros actores del sistema. (u)

3.2.- OBLIGACIONES DE LA SETEC:

- a) Proveer de acompañamiento técnico y metodológico al IAEN, para el levantamiento de perfiles y su actualización, así como de los demás instrumentos técnicos relacionados.
- b) Asesorar al IAEN en los temas de su interés relacionados al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- c) Coordinar permanentemente con el IAEN y solicitar su aporte en aquellos perfiles o temáticas en las que considere que sea necesaria su participación.
- d) Facilitar y poner a disposición del IAEN la normativa vigente relacionada al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, tanto de Operadores de Capacitación (OC) como de Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC), así como de otros servicios o programas que mantenga dicha Secretaría.

3.3.- OBLIGACIONES DEL IAEN:

- a) Trabajar de manera coordinada con la SETEC para el levantamiento de los instrumentos técnicos (perfiles profesionales, esquemas de certificación, instrumentos de evaluación que viabilicen la certificación de competencias) que sean de su mutuo interés.
- b) Asistir, por medio de sus delegados, a las reuniones de trabajo para el levantamiento de los instrumentos técnicos señalados en el literal anterior.
- c) Usar su plataforma, de creerlo pertinente y necesario, dentro de los procesos de certificación de competencias, en su calidad de Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC).
- d) Facilitar el uso de sus instalaciones para cursos, seminarios, talleres o eventos académicos que se ejecutarán en el marco del presente convenio, previa coordinación y disponibilidad.

CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES:

El presente convenio tendrá un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, no obstante podrá ampliarse el plazo si así lo convienen las partes y lo expresan por escrito, hasta treinta (30) días antes de cumplido el presente plazo, caso contrario terminará automáticamente.

Cualquier cambio que pudiere efectuarse a las cláusulas del presente convenio, serán puestas previamente en conocimiento de la otra parte para, de ser necesario, realizar el convenio modificatorio correspondiente a este instrumento.

CLÁUSULA QUINTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente convenio, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, mediante informe semestral conforme al objeto del presente instrumento:

Por la **SETEC**: al/la Director/a de Competencias y Certificación.

Por el **IAEN**: Delegado(a) designado por la Institución



Los Administradores del convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del mismo, presentarán un informe de ejecución a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación mediante documentación oficial suscrita por la máxima autoridad de cada parte, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO:

Por la naturaleza del presente convenio, las partes declaran que no existan obligaciones de orden financiero; no obstante de lo cual, por excepción, de así requerir las circunstancias, previo acuerdo específico, se podrá comprometer el egreso de valores en los convenios específicos a suscribirse, cumpliendo lo determinado en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros;
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, por lo cual fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, para la SETEC o para el IAEN, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los/las delegados/as para la administración de este convenio.

Si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con treinta (30) días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación, y en caso de no ser subsanadas dentro del mencionado plazo, la máxima autoridad de la institución emitirá la resolución de terminación unilateral del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual **las partes** convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al

Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA NOVENA.- TITULARIDAD DE PROPIEDAD INTELECTUAL:

Se reconoce que **las partes** son las titulares de los derechos de autor sobre los esquemas y los instrumentos de evaluación que desarrollen en el ámbito de la cooperación interinstitucional objeto del presente Convenio; por lo que los instrumentos técnicos (perfiles profesionales, esquemas de certificación), serán de carácter público y podrán ser usadas por otros actores del Sistema.

CLÁUSULA DÉCIMA.- ACTA DE CIERRE Y TERMINACIÓN DE OBLIGACIONES:

Al finalizar el presente convenio, por cualquiera de las causas establecidas en la cláusula octava de este convenio, las partes suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerrado las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por los administradores del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL:

El personal designado por cada una de las partes para la ejecución del presente Convenio, de los Convenios Específicos y de otras actividades de cooperación que sean desarrolladas en el marco del presente instrumento, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no creará relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se considerará patrón solidario o sustituto respecto de los empleados de la otra parte y se regirá por las reglas propias de cada parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Los documentos habilitantes del presente convenio y que se adjuntan en calidad de anexos, son todos aquellos que se mencionan en los antecedentes relativos a la calidad de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIÓN DE LAS PARTES:

Todas las comunicaciones entre las partes relativas a la ejecución del convenio, deberán realizarse por escrito y dirigirse a los servidores públicos designados por las dos entidades como administradores del convenio, registrando la fe de presentación de archivo para gozar de validez y constancia de entrega.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.



Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción documentación:

SETEC:	IAEN:
Dirección: Av. Amazonas N38-42 y Villalengua, Edif. Amazonas 100, piso 4. Telefono: (593-2) 225-7802	Dirección: Av. Amazonas N 37-271 y Villalengua esquina Teléfono: (593-2) 382-9900

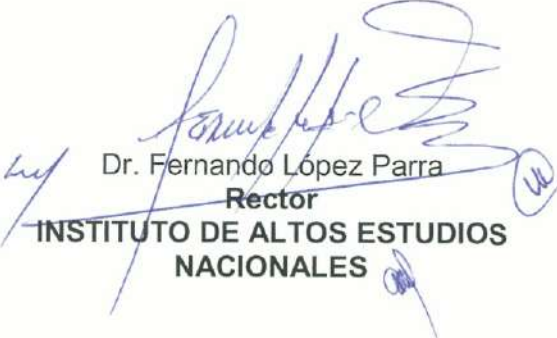
Para la ejecución del convenio, las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail), por escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación o en su caso, de su recepción. Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento en cinco (5) ejemplares, de igual contenido y valor.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 08 de junio de 2018.


Ing. Stalin Basantes Moreno
Secretario Técnico
SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA
NACIONAL DE CUALIFICACIONES
PROFESIONALES


Dr. Fernando López Parra
Rector
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS
NACIONALES

